
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-00243-00

Interlocutorio No. 0717

Por auto calendarado siete de julio de dos mil veintitrés, se designó a la profesional del derecho JUANITA ARBOLEDA PALACIO apoderada de oficio de la señora **MAGOLA GONZÁLEZ VARGAS**, para tramitar proceso de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor **HERNÁN HENAO HERNÁNDEZ**.

El día 14 del mismo mes y año, la abogada designada presentó escrito mediante el cual manifiesta que rechaza tal nombramiento en razón a que se ha posesionado como auxiliar administrativo 5120-04 de Caldas (supernumerarios), lo cual la inhabilita para desempeñar dicho encargo.

Allega con su escrito la resolución No. 269 del 5 de julio de 2023 emitida por la Registraduría Nacional del estado Civil, mediante la cual es vinculada a su cargo.

Teniendo en cuenta que la apoderada designada dentro de las presentes diligencias se desempeña actualmente como empleada pública, se aceptará la excusa presentada, se relevará del cargo y se le designará a la solicitante un nuevo apoderado de oficio. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación que para no aceptar el cargo de apoderada de oficio presenta la profesional del derecho JUANITA ARBOLEDA PALACIO.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de apoderada de oficio a la doctora JUANITA ARBOLEDA PALACIO y nombrar en su reemplazo al doctor JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ, portador de la T.P. de abogado No. 286.631 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 20 No. 22-27, Edificio del Cumanday oficina 504, o en el correo electrónico feli-ipus@hotmail.com, a quien se le hará saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será

excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.v. (Artículo 154 inciso 3º del Código General del Proceso).

LA JUEZ,

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438b3375ce1459c549697d6308b98146b23c3c1b0593189c33d0d6861dda21a7**

Documento generado en 10/08/2023 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>